



COMITÉ DE TRANSPARENCIA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Solicitud número 1611100000517

Jiutepec Mor., a 17 febrero de 2017

- - - VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100000517, y

RESULTANDO

Solicitud 1611100000517:

"Se solicita: 1.- Listado que contenga, hora de entrada y hora de salida (laboral) del Ing. Sergio Raúl Reynoso López, el cual debe abarcar el periodo del mes de noviembre 2016 a la fecha actual. 2.- Copia de todos y cada uno de los vídeos registrados por todas las cámaras de seguridad con que cuenta el Instituto, los cuales deben abarcar el periodo del mes de noviembre 2016 a la fecha actual. (sic)".

- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.07.- 027 de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, la Coordinación de Administración, respondió lo siguiente: - - - -

"Con fundamento en el Art. 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), le comunico que la información es inexistente en los archivos de esta Coordinación, respecto a la hora de





entrada y salida del Ing. Sergio Raúl Reynoso López, debido a que en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo en su segundo párrafo señala que "Se exentará del control de asistencia al personal que en forma expresa haya sido autorizado por el Director General del Instituto en razón de la naturaleza del servicio o de las circunstancias especiales que lo acrediten.

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de los artículos 141 y 143 de la LFTAIP.

Por otra parte, le informo que con fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), respecto a la copia de todos los videos registrados por todas las cámaras de seguridad con las que cuenta el Instituto, lo solicitado contiene datos personales como son los rostros de personas y vehículos de personas particulares, y para hacer la versión pública se requiere de un software especializado y personal especializado para realizar la edición de los videos, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del instituto para cumplir con lo requerido; por tal motivo, se pone a disposición del solicitante el material en consulta directa."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número 1611100000517, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. - - - - -

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 027 de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete emitida por la Coordinación de Administración; por la que informa la inexistencia de la información solicitada, respecto al: "Listado que contenga, hora de entrada y hora de salida (laboral) del Ing. Sergio Raúl Reynoso López, el cual debe abarcar el periodo del mes de noviembre 2016 a la fecha actual (sic)"; ya que en los archivos de la Coordinación no hay información referente a lo solicitado, debido a que no se cuenta con datos, documentos o información relacionada con lo requerido. - - - - -

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando Segundo, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 027 de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete emitida por la

2 de 7





Coordinación de Administración; y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto al: "Listado que contenga, hora de entrada y hora de salida (laboral) del Ing. Sergio Raúl Reynoso López, el cual debe abarcar el periodo del mes de noviembre 2016 a la fecha actual (sic)"; es inexistente, ya que no se localizó información ni documentos, en los archivos de la Coordinación de Administración, conforme a lo requerido por el particular; debido a que en el artículo 22 del Reglamento Interno de Trabajo en su segundo párrafo señala que "Se exentará del control de asistencia al personal que en forma expresa haya sido autorizado por el Director General del Instituto en razón de la naturaleza del servicio o de las circunstancias especiales que lo acrediten", por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva.

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones:

- a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UT.- 005 de fecha veinte enero del año dos mil diecisiete, turnando la Solicitud de Acceso a la Información 1611100000517 a la Coordinación de Administración.
- b) El área antes citada emitió respuesta mediante la Atenta Nota Núm. RJE.07.-027 de fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, donde de manera clara precisa la inexistencia de información respecto al: "Listado que contenga, hora de entrada y hora de salida (laboral) del Ing. Sergio Raúl Reynoso López, el cual debe abarcar el periodo del mes de noviembre 2016 a la fecha actual (sic)".

- - 1.- Es de referir que en la institución no se cuenta con información y/o documentos relacionados con lo solicitado por el particular, en lo que respecta a: "Listado que contenga, hora de entrada y hora de salida (laboral) del Ing. Sergio Raúl Reynoso López, el cual debe abarcar el periodo del mes de noviembre 2016 a la fecha actual (sic)". Toda vez que, en el periodo revisado, el Instituto no cuenta con información dentro de sus archivos. (Circunstancia de Tiempo).







- 3.- La búsqueda de información de interés del particular, se efectuó en los archivos de la Coordinación de Administración, específicamente en los rubros que contempla el "Listado que contenga, hora de entrada y hora de salida (laboral) del lng. Sergio Raúl Reynoso López, el cual debe abarcar el periodo del mes de noviembre 2016 a la fecha actual (sic)". (Circunstancia de Lugar).
- 4.- Para los efectos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Servidor Público responsable de contar con la información es el C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración; quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en el cargo mencionado.
- QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de la solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva.
- - a).- La parte interesada solicito: ". . . 2.- Copia de todos y cada uno de los vídeos registrados por todas las cámaras de seguridad con que cuenta el Instituto, los cuales deben abarcar el periodo del mes de noviembre 2016 a la fecha actual. (sic)".
 - b).- El área responsable de la información, la Coordinación de Administración, en la parte relativa que se analiza respondió lo siguiente: ". . . le informo que con







fundamento en el artículo 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), respecto a la copia de todos los videos registrados por todas las cámaras de seguridad con las que cuenta el Instituto, lo solicitado contiene datos personales como son los rostros de personas y vehículos de personas particulares, y para hacer la versión pública se requiere de un software especializado y personal especializado para realizar la edición de los videos, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del instituto para cumplir con lo requerido; por tal motivo, se pone a disposición del solicitante el material en consulta directa." (sic)

c).- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establece en su artículo primero que es una Ley de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información, por otra parte establece en su artículo nueve y once fracción VI, la obligación de los sujetos obligados de proteger los datos personales y la información clasificada como confidencial, siendo esta última, entre otra, la que contenga datos personales que hacen a una persona identificada o identificable.

Ahora bien, como refiere el área responsable de la información, la Coordinación de Administración, en la parte relativa que se analiza, los videos registrados por las cámaras del Instituto, se aprecian datos personales como son los rostros de personas y vehículos de personas particulares y hacer versión publica, sobrepasa la capacidad técnica del Instituto, razón por la que pone a disposición del solicitante el material en consulta directa. A lo anterior, este comité advierte que, en efecto, considerando que en las imágenes que aparecen en los videos, identifican a personas particulares y Servidores Públicos, lo cual los hacen identificados o identificables, lo que constituye un dato personal. Por lo que debe señalarse que el tratamiento de datos personales conlleva cualquier actividad que se realice con relación a los mismos, incluidos la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y disposición de datos personales, e implica un tratamiento de datos personales de aquellas personas cuya imagen es, entre otras actividades, obtenida, almacenada, consultada o transferida.

1.- Ejercerá el derecho de acceso en Consulta Directa que se le concede, en día, hora y lugar, que señale la Unidad de Transparencia y siempre en presencia de personal de este Instituto.

Paseo Cuauhháhuac 8532, Progreso, Jiutepec, Morelos, 62550. México.
Tel: (777) 329 36 00 www.imta.gob.mx

5 de 7





- 2.- Durante la Consulta Directa que se le concede, no podrá hacer uso cámaras fotográficas, videocámaras, teléfonos celulares o cualquier otro medio que le permita tomar fotografías o videograbaciones de los materiales en consulta.
- - Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Octavo**, propone resolver y se:

RESUELVE

SEGUNDO.- En relación al Acceso de Información que se le concede en la modalidad de Consulta Directa, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, que se haga saber al solicitante de las restricciones establecidas por el Comité de Transparencia, en términos de la última parte del Considerando Séptimo:

- 1.- Ejercerá el derecho de acceso en Consulta Directa que se le concede, en día, hora y lugar, que señale la Unidad de Transparencia y siempre en presencia de personal de este Instituto.
- 2.- Durante la Consulta Directa que se le concede, no podrá hacer uso cámaras fotográficas, videocámaras, teléfonos celulares o cualquier otro medio que le permita tomar fotografías o videograbaciones de los materiales en consulta.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que, por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y







Miembros del Comité de Transparencia

Lic Braulio García López Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA

Presidente del Comité de Transparencia

C. P. Juan Mamuel Barajas Piedra Coordinador de Administración del IMTA y Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Daniel Godínez Hernández Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA